

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 402/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC,
TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala.	018409

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de tres de septiembre del año en curso, publicado en la lista de notificación el siete siguiente.
Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra el Poder Legislativo de la entidad federativa, en la que impugna:

**“ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA
DETERMINACIÓN COMPETENCIAL COERCITIVA**

Del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se demanda, como acto principal, la invalidez del acuerdo de diez de agosto de dos mil veintiséis dictado por el Auditor Superior en el expediente QFS/MULTA/031/2026, específicamente en las porciones mediante las cuales: a) se tuvo por incumplida la presentación de la cuenta pública del segundo trimestre; b) se afirmó la obligación de incorporar y entregar al OFS documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a recursos federales; c) se atribuyó responsabilidad a la Presidenta Municipal, al Síndico y a la Tesorera; y d) se activó el procedimiento sancionador destinado a obtener coactivamente esa documentación. Por su contenido y efectos, ese acuerdo exterioriza una determinación competencial coercitiva: el Poder estatal se atribuye competencia para recibir y revisar información federal y convierte la negativa municipal en presupuesto de multas y responsabilidades.

La determinación reclamada produce tres efectos jurídicos actuales e inseparables: afirma una potestad estatal de fiscalización sobre documentación federal; impone al Municipio el deber institucional de entregarla al OFS para revisión local; y utiliza la amenaza de multas y responsabilidades, contra quienes expresan la voluntad financiera municipal para vencer la delimitación competencial sostenida por el Ayuntamiento. La afectación existe desde la instauración de ese régimen de sujeción y no depende de que posteriormente se liquide una multa.

ANTECEDENTE DECISORIO INCORPORADO AL ACTO PRINCIPAL

También se demanda el oficio LXV/CFF/2AL-1176/2026, de cuatro de agosto de dos mil veintiséis, exclusivamente en la porción relativa a Atlangatepec que califica como incompleta la cuenta pública por no contener información correspondiente a recursos federales, afirma que esa información se encuentra sujeta a revisión del OFS y solicita adoptar medidas jurídicas y administrativas para obtenerla. No se impugna como comunicación interna aislada, sino porque su determinación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 402/2026

competencial fue incorporada como fundamento inmediato del acuerdo de diez de agosto y adquirió eficacia externa mediante su ejecución contra el Municipio.

ACTOS DE COMUNICACIÓN Y EJECUCIÓN

Se demandan los oficios OFS/DAJ/133/2026, OFS/DAJ/134/2026 y OFS/DAJ/135/2026 y las diligencias de trece de agosto de dos mil veintiséis, únicamente como actos instrumentales de comunicación y ejecución de la determinación principal, pues sujetaron a la Presidenta Municipal, al Síndico y a la Tesorera al procedimiento sancionador en su condición de órganos y personas servidoras indispensables para formar, validar y exteriorizar la voluntad financiera del Ayuntamiento.

EFFECTOS ACTUALES Y CONTINUADOS

Se reclaman la continuación del expediente OFS/MULTA/031/2026 y la subsistencia del deber de entregar al órgano estatal los comprobantes de recursos federales para su revisión, no como actos autónomos desligados, sino como efectos presentes de la determinación competencial coercitiva. No se reclama desde ahora una multa futura o hipotética. Si durante la tramitación se emite una resolución sancionadora, el Municipio ejercerá, dentro del plazo legal, el derecho de ampliar la demanda para incorporarla a la litis.

No se demanda la invalidez abstracta de los artículos 8, 9, 12, 16 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Se controvierte la interpretación y aplicación mediante la cual el Poder demandado pretende extenderlos a documentación federal que no puede revisar autónomamente. La invalidez solicitada recae sobre los actos concretos y sobre sus consecuencias inseparables".

Sin embargo, del análisis integral de la demanda, se tiene como único acto impugnado el acuerdo de **diez de agosto de dos mil veintiséis**, dictado por el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior dentro del expediente **OFS/MULTA/031/2026**, mediante el cual se inició el procedimiento tendente a la imposición de multas a diversos integrantes del Ayuntamiento y se requirió información relacionada con la cuenta pública del segundo trimestre de dos mil veintiséis.

No se tienen como actos autónomos el oficio LXV/CFF/2AL-1176/2026, de cuatro de agosto de dos mil veintiséis, ni los diversos OFS/DAJ/133/2026, OFS/DAJ/134/2026 y OFS/DAJ/135/2026, al constituir, respectivamente, un antecedente y actos de notificación y ejecución del acuerdo señalado.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ Legitimación.

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que establece:

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:

- (...)
- III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;
- (...).

² Oportunidad.

La demanda se presentó el **dos de septiembre de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al acto impugnado**.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Tercero interesado.

Respecto a la solicitud de la parte promovente, **no ha lugar a tener al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala** como autoridad **demandada**, sino como **tercero interesado**, en términos de los artículos 10, fracciones II y III, y 26 de la Ley Reglamentaria, toda vez que, atendiendo a su naturaleza jurídica y a las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas, no forma parte de los sujetos legitimados para intervenir con el carácter de autoridad demandada en la presente controversia.

Plazo para la presentación de la demanda			
Notificación del acto impugnado	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
13 de agosto de 2026	Del 17 de agosto al 30 de septiembre de 2026	15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto; 05, 06, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26 y 27 de septiembre, todos de 2026	02 de septiembre de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 402/2026

Lo anterior es acorde con lo determinado por este Alto Tribunal al proveer respecto de la controversia constitucional 248/2025, en la que se reconoció al propio Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala el carácter de tercero interesado; por tanto, resulta procedente reconocerle dicho carácter, sin que ello implique atribuirle legitimación pasiva como autoridad demandada.

V. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Asimismo, como lo solicita el promovente, se tiene como instrumental de actuaciones lo actuado en la controversia constitucional 248/2025.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

VI. Delegado.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, la parte promovente designa como delegado a la persona que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el delegado **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VIII. Solicitud de suspensión

Al existir petición de parte, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, ambos del estado de Tlaxcala, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1704/2026** al Juzgado de Distrito

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 402/2026

en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

XI. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese como corresponda.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **once de septiembre de dos mil veintiséis**, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **controversia constitucional 402/2026**, promovida por el Municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala. **Conste.**
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T23:12:53Z / 17/09/2026T17:12:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3e b8 35 61 73 69 cf d7 da b2 88 4e ce b2 3a 70 f6 c1 4f fd 91 a4 01 03 88 77 35 92 bc a5 fa 6a 61 a3 4d 79 9f 8f 3a bb 27 43 8e e1 92 35 63 5e 9f 2e 45 95 e7 6a d9 69 f8 47 06 03 7f e4 c7 ee 23 fe 40 d6 44 a9 74 ea 29 b4 61 7d 65 a1 68 82 c1 e0 92 ae 80 ea e1 45 5f 53 d1 b1 dd 20 6e 02 a8 28 e2 fa e0 38 07 0e 11 62 fc 80 80 94 12 25 ae 33 a5 ed 21 c4 46 0a 5f 36 6f 1b 8a 3a 42 e0 25 fa 61 67 57 4a 4a 70 cb 73 9f 02 f4 e3 2b 59 c4 39 75 ae e7 a6 6c 70 57 1b 2d 1a 61 b9 96 d1 26 9d fb 2e 22 b5 09 71 76 79 4f ee 17 69 30 2e 3b 82 cc 60 39 d5 67 d4 34 d2 2c e7 31 10 7e ce db 8e 3a c7 7a 7d 23 9b 96 f1 ae 12 dd 66 c4 7e be 89 d8 f3 d5 f1 94 7c c4 f2 4e 42 41 b6 6f 03 8a dc 7d a5 cf 84 d3 97 7c e3 90 56 ac 27 79 20 f5 05 1e 89 3a 71 a6 97 8f dc 88 f0 47 e7 e6 59 a2 f3 98 0f 43 94 f9 2f 5a 98 bc 36 a0 3b cf 4d d2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T23:12:54Z / 17/09/2026T17:12:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T23:12:53Z / 17/09/2026T17:12:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2015411			
	Datos estampillados	56A9AAB514BA832B14ECB4E627579B76C9EAB7990226DEC2BF02A1499928C9F5058E2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T17:30:05Z / 17/09/2026T11:30:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bd 43 fa 70 f0 5b 60 62 04 95 94 92 a1 46 10 8e 77 47 33 08 c7 aa 5a 50 1a 4e 19 43 c5 e5 fe 01 27 f4 5a 10 b0 29 0f 33 ee 3f c0 f8 60 24 83 4a e0 65 96 22 d1 86 c2 8c fe 3c 31 6a 62 ab 6b 21 85 e7 7b 2c 90 2b 27 86 31 2e 8d fc 1a 58 d2 0a 59 59 f7 40 b7 f5 13 cb d6 5c 4c 3a 14 45 9f 3d cd b2 e9 1a 25 89 65 32 53 9d f8 86 bd 26 66 96 04 97 3d 65 01 50 37 36 c1 a7 76 5b 87 02 6c 55 e2 6e e6 ba be 09 56 b6 fd e6 50 40 c3 7c 84 29 e8 04 00 96 c0 23 48 ef 05 40 8b e1 67 3b 2b ab e9 69 76 03 60 4c 32 c3 88 2f de a5 a8 3a 23 26 d2 2e 52 d9 fd 12 85 6f 3d 0a c5 e1 bb dd 2f bc c2 47 03 30 ae 3b 88 82 c0 70 f2 73 05 bf 98 9a ee c1 45 43 aa 51 88 21 45 90 0a b7 7c 22 ff 3d 86 d6 36 fc 7b 73 16 1c 26 f6 79 2f ae 10 02 5c f6 81 38 3f 9d 70 d3 ac 79 c4 0e 85 1d 89 02 84 23 02 4b e0 42 8a 3c 51 11 62 b6 7b ac c8 b9 c3 96			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T17:30:06Z / 17/09/2026T11:30:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T17:30:05Z / 17/09/2026T11:30:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2011352			
	Datos estampillados	3E65F50C71A00320D500422D7D1093300E94BE436DE3490D1D297496608D548AEE1398			